**LA PLATA, 22 de noviembre de 2.016.**

**RESOLUCIÓN N° 2.038**

**REGULANDO INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE**

**MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LOS ESTADIOS DE FÚTBOL**

**VISTO** el expediente N° 21.100-314.429/16, mediante el cual la Agencia de

Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) propicia regular la instalación y utilización de medios tecnológicos en los estadios de fútbol, y atento lo dispuesto en la Ley Nacional N° 24.192, la Ley N° 11.929 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 1863/02, Resolución N° 2937/06 del Ministerio de Seguridad, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2937/06, de fecha 26 de diciembre de 2006, se establecieron las pautas que deben cumplir los clubes de fútbol, afiliados a la A.F.A. y que disputen encuentros futbolísticos en la Provincia de Buenos Aires, en cuanto al sistema de audio y video obligatorio y sistemas móviles;

Que, a fin de optimizar los recursos, y de ese modo brindar mayor seguridad a los asistentes a espectáculos futbolísticos, resulta necesario, no solo actualizar las especificaciones técnicas de los sistemas instalados en los estadios, sino también ampliar la cobertura a distintas divisiones de los torneos que organizan la Asociación del Fútbol Argentino, y las Ligas del Interior en la Provincia de Buenos Aires;

Que en la Provincia de Buenos Aires no solo se disputan torneos organizados por la A.F.A., sino que cada fin de semana se llevan a cabo los encuentros futbolísticos de 46 ligas del interior, en los que se disputan aproximadamente 480 partidos por fin de semana, utilizando aproximadamente 358 estadios habilitados;

Que ciertos escenarios deportivos, por su poder de convocatoria y capacidad de concurrentes, deben necesariamente contar con sistemas de audio y video, de modo que la Autoridad de Aplicación, en el ejercicio del poder de policía y sus responsabilidades, pueda prevenir y reprimir conductas que atente contra la vida, la integridad física, la salud y los bienes de aquellos protagonistas y espectadores de eventos que en los mismos se desarrollan;

Que por Decreto N° 10/16 se designó a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), que funciona en el ámbito de este Ministerio, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.929 de Seguridad en Espectáculos Deportivos;

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 23 inciso 10 de la Ley de Ministerios N° 14.803 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que los clubes de fútbol, que participan en los torneos de la Primera División “A” y Nacional “B” organizados por la Asociación del Fútbol Argentino o de la denominada “Superliga”, deberán contar en sus estadios, en forma obligatoria, con un sistema de audio y video de seguridad fijo, conforme las especificaciones técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que las Instituciones que asciendan a la División Nacional “B” de la Asociación del Fútbol Argentino, y no tuvieran sistema de audio y video de seguridad fijo en sus estadios, tendrán un plazo de un año para su instalación. Durante dicho período deberán contratar, a su cargo y costa, un sistema móvil de seguridad de video, conforme las especificaciones técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que aquellas Instituciones que integran la categoría de Torneo Argentino “A” del Consejo Federal de la Asociación de Fútbol Argentino deberán contratar un sistema móvil de seguridad, a su cargo y costa, en los encuentros que sean calificados de “Alto Riesgo” por la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), conforme las especificaciones técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que podrá disponerse la filmación de los encuentros que se disputen en las categorías de Primera División “B”, Primera División “C”, Primera División “D”, Categorías Argentino “B” y Argentino “C”, organizados por la A.F.A. y ligas del interior de la Provincia de Buenos Aires, que no tuvieran sistema de audio y video de seguridad fijo en sus estadios y que sean calificados de “Alto Riesgo” por la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.). La filmación será a través de la contratación por parte de la institución a su cargo y costa, de un sistema móvil de seguridad de video, conforme a las especificaciones técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.929, a dictar las normas complementarias y modificatorias de la presente que resulten necesarias a lo establecido en los artículos precedentes y a fijar los plazos y cronogramas para que las instituciones deportivas den cumplimiento y actualicen sus sistemas de seguridad, de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación y por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y en el Boletín Informativo, pasar a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.). Cumplido, archivar.